

RAD. 1100131030042300200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTITRÉS (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese la respectiva constancia de que el correo señalado por la apoderada es el que se encuentra registrado en el SIRNA.

2. Arrímese prueba del contrato de leasing concluido entre las partes en el que aparezca el valor del canon pactado como que en el pacto bilateral no aparece determinado el valor mensual ni la forma de establecerlo como en las estipulaciones correspondientes solo aparecen marcadores económicos, DTF y tasas

3- Indíquese de manera clara y conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad que se pretende demandar, toda vez que en el poder se indica una persona y en el libelo genitor otra.

4.- Aclarece la ubicación de los bienes objeto del proceso en caso de encontrarse en un solo lugar o en su defecto indíquese donde y si estos están sometidos al RUNT y si han de tener matricula de tránsito. D ser así indíquese la de cada bien.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

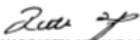
YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **60**

Hoy: **26** de **Junio** de **2023**.


RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA
Secretaria